

SOCIEDAD EN COMANDITA

Origen y evolución de la Sociedad en Comandita

La sociedad en comandita simple tuvo origen autónomo e independiente. Lo cual obedeció una “transformación” del antiguo “contrato de comenda” que implica la participación de un capitalista en la especulación de un comerciante a quien se le encomiendan mercaderías para la venta, o dinero para la compra.

Cuando esta actividad se realiza con frecuencia surge el elemento social (communis negotiatio). Conservando el capitalista su posición original, esto limita su responsabilidad a lo aportado, quedando como responsables sin limitación los otros socios.

La sociedad en comandita por acciones se desarrolló en Francia durante el siglo XVIII, como forma social que permita la afluencia de grandes y pequeños capitales sin las dificultades de constitución de la Sociedad Anónima.

Ella era así porque en materia de sociedades anónimas imperaba el régimen de la concesión por el Estado (“**OCTROI**”). En tanto que la sociedad comanditaria por acciones no estaba sometida a dicha exigencia.

Su amplia utilización durante la vigencia de los sistemas del (“**OCTROI**”). Obligó a que se regulara este tipo de sociedad en los años 1856 y 1863. Finalmente, fue la ley del 14 de julio de 1867 que puso fin al apogeo de esta sociedad, pues sustituyó al régimen de autorización gubernamental por el cumplimiento de normas legales, haciendo extensiva esta obligación a toda sociedad por acciones, fuera anónima o comandita.

Este régimen propuso el éxito, y desarrollo de la sociedad anónima quedando muy atrás, la sociedad en comandita por acciones.

Definición y características

Definiciones:

a. Sociedad en Comandita Simple.

Es la sociedad que se caracteriza por la reunión de las categorías de socios, unos comanditados o colectivos, que son personales y solidariamente responsables por las obligaciones sociales y otros comanditarios, cuya responsabilidad está limitada a aquello que aportaron a la sociedad.

Garrigues la define como “la sociedad personalista dedicada en nombre colectivo y con responsabilidad limitada para unos socios e ilimitada para otros a la explotación de una industria mercantil”.

b. Sociedad en Comandita por Acciones.

Al igual que la sociedad en comandita simple también tiene las dos categorías de socios, colectivo y comanditario, pero es un mixto entre la Sociedad Anónima y la Sociedad Comandita Simple.

Para mayor precisión, respecto a las clases de socios, podemos señalar que los colectivos desempeñan la dirección y la gestión de la sociedad y responden ilimitadamente de las deudas sociales.

Comanditas, separados de la gestión social, responden frente a terceros de dichas obligaciones en forma limitada hasta una cantidad predeterminado hasta la cifra de su aportación a la sociedad.

Brosela Pont señala: “que se diferencia de la comandita simple por un rasgo esencial: los socios comanditarios tienen incorporada su participación en el capital a acciones”.

Características.

- La sociedad en comandita, simple o por acciones, tal como hemos mencionado, coexisten dos clases de socios: los colectivos y los comanditarios.
- La primera diferencia esencial entre los socios colectivos y los comanditarios es la distinta responsabilidad de cada clase de socio.

Los socios colectivos llamados también socios gestores (desempeñan la función de administrar la sociedad) asumen responsabilidad personal, subsidiaria solidaria a ilimitada respecto de las obligaciones contraídas por la sociedad.

Los socios comanditos, llamados también socios capitalistas (participan limitadamente en la administración de la sociedad) asumen responsabilidad únicamente hasta el monto de sus aportes.

- La segunda diferencia esencial es por la forma distinta como asumen la función administradora en la sociedad.

Los socios colectivos tienen los derechos de conducir y administrar la sociedad, de ser informados de la totalidad de las actividades que se realicen y de aprobar la gestión social para actos de extrema gravedad.

Los socios comanditarios tienen restricciones en cuanto a su participación en la gestión social, limitándose su intervención a los casos previstos expresamente en el estatuto, en la medida en que los mismos no signifiquen administración de la sociedad.

- En la sociedad en comandita, simple o por acciones, los socios comanditarios están imposibilitados de ejercer la administración, aunque se permiten excepciones estatutarias. Por estar excluidos de la administración, no tienen derecho a voto, en las sociedades en comandita simple, relacionados a la administración; sin embargo, en la sociedad en comandita por acciones, esa situación se ve influenciada de manera

decisiva, por su participación a través de la junta general que se rige por las reglas aplicables a la sociedad anónima.

Razón social.

De acuerdo al artículo 266º de la Nueva Ley General de Sociedades; “la sociedad en comandita realiza sus actividades bajo una razón social que se integra con el nombre de todos los socios colectivos o de algunos de ellos, agregándose, según corresponda, las expresiones “sociedad en comandita” ò “sociedad en comandita por acciones”, o sus respectivas siglas “S. en C.” o “S. en C. por A.”. el socio comanditario que consienta que su nombre figure en la razón social responde frente a terceros por las obligaciones sociales como si fuera colectivo.

Contenido de la escritura de constitución.

De acuerdo al artículo 280º de la Nueva Ley General de Sociedades, “el pacto social debe contener las reglas particulares a la respectiva forma de sociedad e comandita que se adopte y además puede incluir los mecanismos, procedimientos y reglas, así como otros pactos lícitos, que a juicio de los contratantes sean necesarios o convenientes para la organización y funcionamiento de la sociedad, siempre que no colisionen con los aspectos sustantivos de la respectiva forma de sociedad en comandita”.

En el pacto social de la sociedad en comandita deben consignarse las siguientes:

- a.** Nombres, apellidos, domicilio, estado civil y demás datos de identidad de los socios que sean personas naturales, así como la información (denominada o razón social y domicilio) sobre los socios que sean personas jurídicas (artículo 3º y 4º de la NLGS).
El artículo 4º de la Nueva Ley General de Sociedades, regula que se requiere de no menos de dos socios para constituir una sociedad. Sin embargo, tratándose de socios que tienen distintas calidades en el interior de la sociedad en comandita, la NLGS, no ha indicado un número mínimo ni máximo de socios colectivos o comanditarios.
- b.** Manifestación de voluntad de los socios por la cual, expresan si intención de constituir la sociedad en comandita, con expresa mención de la clase adoptada, sea simple o por acciones (artículo 2º, 3º y 278º de la NLGS.).
- c.** Capital de sociedad, debiendo constar en forma expresa los aportes de cada socio, con indicación de su valor (artículo 1º y 22º de la NLGS).
Indicación de los primeros administradores de la sociedad, quienes no pueden ser designados entre los socios comanditarios, salvo en el caso previsto en el artículo 281º de la Nueva Ley General de Sociedades.

Expresa indicación en su caso de los convenios entre los socios y entre estos y terceros que se desee que sean válidos ante la sociedad y exigibles a esta, de acuerdo al artículo 8º de la Nueva Ley General de Sociedades.

En los que respecta a las estipulaciones generales, que son inherentes al estatuto de la sociedad, deben incluirse las siguientes:

1. La razón social, teniendo en cuenta lo señalado en el comentario del artículo 279º de la Nueva Ley General de Sociedades.
2. Domicilio de la sociedad de acuerdo al artículo 20º de la Nueva Ley General de Sociedades.
3. Plazo de duración de la sociedad, el cual debe ser fijo en el caso de la sociedad en comandita simple, pues le resulta de aplicación el artículo 267º de la Nueva Ley General de Sociedades para el caso de la sociedad en comandita por acciones el plazo puede ser determinado o indeterminado, conforme al artículo 19' de la Nueva Ley General de Sociedades.
4. Descripción detallada del objeto social, como señala el artículo 11º de la Nueva Ley General de Sociedades.
5. El monto del capital de la sociedad y las reglas para su incremento o reducción.
6. El régimen de las participaciones sociales, para el caso de la sociedad en comandita simple, y de las acciones, tratándose de la sociedad en comandita por acciones, así como los supuestos especiales de restricciones a su transmisibilidad, con arreglo a las reglas propias de cada clase de sociedad en comandita.
7. Procedimientos y mecanismos para la modificación del pacto social, de acuerdo al tipo de sociedad en comandita, y para la formación de la voluntad social.
8. Régimen de administración de la sociedad; las facultades, derechos y obligaciones de los administradores, así como las responsabilidades que para ellos se deriven.
9. Los controles que ejercen los socios no administradores respecto de quienes administran la sociedad.
10. Las consecuencias del fallecimiento de alguno de los socios, sean que se trate de los socios colectivos o comanditarios.
11. Obligaciones de los socios, colectivos o comanditarios, para con la sociedad.
12. Las reglas para la revisión periódica de la gestión social y del balance anual.
13. Reglas para la determinación de las remuneraciones que correspondan a los socios.
14. Forma de distribución de las ganancias y de asumir las pérdidas.
15. Causales y procedimientos para la separación y exclusión de los socios.
16. Las causales de arbitraje, cuando se consideren aplicables, de acuerdo con el artículo 49' de dicha norma.
17. Los demás pactos lícitos que sean de interés para los socios.

Sociedad en Comandita Simple.

De acuerdo al artículo 281º de la Nueva Ley General de Sociedades “A la sociedad en comandita simple se aplican las disposiciones relativas a la sociedad colectiva, siempre que sean compatibles”.

Esta forma societaria debe observar, particularmente, las siguientes reglas:

- El pacto social debe señalar el monto del capital y la forma en que se encuentra dividido. Las participaciones en el capital no pueden estar representadas por acciones ni por cualquier otro título negociable.
- Los aportes de los socios comanditarios solo pueden consistir en bienes en especie o en dinero.
- Salvo pacto en contrario, los socios comanditarios no participan en la administración; y
- Para la cesión de la participación del socio colectivo se requiere acuerdo unánime de los socios colectivos y mayoría absoluta de los comanditarios computada por capitales. Para la del comanditario es necesario el acuerdo de la mayoría absoluta computada por personas de los socios colectivos y de la mayoría absoluta de sus comanditarios computadas por capitales.

Es importante destacar los siguientes alcances:

- a. La responsabilidad de los socios colectivos es solidaria e ilimitada respecto de las deudas sociales, en tanto que los socios comanditarios responden únicamente hasta el monto de sus aportes a la sociedad.
- b. La sociedad en comandita simple debe tener un plazo fijo de duración.
- c. La modificación del pacto social debe acordarse por unanimidad de todos los socios, colectivos y comanditarios.
- d. Los acuerdos sociales se adoptan por mayoría de los socios, asignándose un voto a cada persona. Sin embargo, es factible pactarse que la mayoría se computa en función a la titularidad sobre el capital social, en este caso cualquier socio con más de la mitad de los votos requiere del apoyo de al menos otro socio para adoptar resolución válida.

Capital social de la sociedad en comandita simple.

El capital de la sociedad en comandita simple está constituido por los aportes de los socios, colectivos o comanditarios, y se encuentra dividido en participaciones, lo cual es usual en las sociedades personalistas.

Al igual que en las demás formas societarias, no es necesario para constituirse un monto mínimo ni máximo de capital para la sociedad en comandita simple. Las participaciones no están representadas por acciones ni por cualquier otro título negociable.

Clases de aportes en la sociedad en comandita simple.

Se dan dos formas de aporte, en función a la condición del socio aportante.

Aporte de los socios colectivos puede ser dinerario, de bienes en especie, derecho o trabajo. Ósea, el socio colectivo puede ser capitalista o industrial y responde ilimitadamente por las deudas sociales.

Aporte de los socios comanditarios, consiste en bienes en especie o en dinero, pues su situación es equivalente a la de un socio capitalista cuya responsabilidad es limitada al monto de su aporte, no participando en la gestión de la sociedad.

En el pacto social de la sociedad en comandita simple debe indicarse en forma expresa el número de participaciones atribuidas a cada socio, colectivo (excepción socio industrial) o comanditario, así como las reglas propias de la transmisión y enajenación de las mismas.

Administración de la sociedad en comandita simple.

La administración está a cargo de los socios colectivos, siendo una sociedad personalista, (estos socios son más importante que los que aportan capital). Entre los socios colectivos la administración puede ser realizada, separada o individualmente, por cada uno de los socios. Ello no impide que en el pacto social se establezcan otros procedimientos y formas de administración, similar a la sociedad colectiva (artículo 270º de la NLGS.).

Así mismo regula, salvo pacto en contrario, los socios comanditarios no participan en la administración de la sociedad. Contario según, los socios comanditarios pueden intervenir en la administración cuando ello sea contemplado en el estatuto se explica esto por el distinto grado de responsabilidad. (Inciso 3 artículo 281º de la NLGS.).

Al permitir que los socios comanditarios accedan a la administración social, la norma no define si el socio administrador pierde la limitación de la responsabilidad que resulta propia de su status asociativo. Como si lo hace para la sociedad en comandita por acciones. (Inciso 3 artículo 282º de la NLGS.).

Transferencia de las participaciones de la sociedad en comandita simple.

Al existir dos categorías de socios, colectivos y comanditarios, se han normado mecanismos distintos para la transferencia de las participaciones de cada uno.

La cesión de las participaciones del socio colectivo requiere de la aprobación unánime de los socios colectivos y de la mayoría absoluta de los socios comanditarios, calculada en función al capital social.

Respecto a la transferencia de participaciones del socio comanditario se exige la aprobación de la mayoría absoluta computada por capitales, de los socios comanditarios.

Sociedad en comandita por acciones.

De acuerdo al artículo 282º de la Nueva Ley General de Sociedades, a la sociedad en comandita por acciones, se aplican las disposiciones relativas a la sociedad anónima, siempre que sean compatibles con lo indicado en la presente sección.

Esta forma de societario debe observar, particularmente, las siguientes reglas:

1. El integro de su capital está dividido en acciones, pertenezcan estas a los socios colectivos o a los comanditarios;
2. Los socios colectivos ejercen la administración social y están sujetos a las obligaciones y responsabilidades de los directores de las sociedades anónimas.

Los administradores pueden ser removidos siempre que la decisión se adopte con el quórum y la mayoría establecidos para los asuntos a que se refiere el artículo 126º y 127º de Nueva Ley General de Sociedades, igual mayoría se requiere para nombrar nuevos administradores;

3. Los socios comanditarios que asumen la administración adquieren la calidad de socios colectivos desde la aceptación del nombramiento.

El socio colectivo que cese en el cargo de administrador, no responde por las obligaciones contraídas por la sociedad con posterioridad a la inscripción en el registro de la cesación en el cargo;

4. La responsabilidad de los socios colectivos frente a terceros se regula de acuerdo a las reglas de los artículos 265º y 273º de la Nueva Ley General de Sociedades, y
5. Las acciones pertenecientes a los socios colectivos no podrán cederse sin el consentimiento de la totalidad de los colectivos y al de la mayoría absoluta.

Computada por capitales, de los comanditarios; las acciones de estos son de libre transmisibilidad, salvo las limitaciones en cuanto a su transferencia establezca el pacto social.

Capital social de la sociedad en comandita por acciones.

Las características esencial de la sociedad en comandita, es la prevalencia del elemento personal, situación que para el caso de la sociedad en comandita por acciones, se vea alterada, en razón que esta es una sociedad capitalista, explicado, en el hecho que los socios a portantes, adquieren una significativa participación en la vida societaria.

En el pacto debe expresarse el número de acciones en que se divide el capital suscrito, el valor nominal de las mismas y su clase, de ser el caso.

Administración de la sociedad en comandita por acciones.

En esta sociedad la administración está a cargo de los socios colectivos, quienes quedan sujetos a las mismas responsabilidades y obligaciones aplicables a los directores de las sociedades anónimas.

El número de administradores debe estar expresamente designado en el estatuto o en su caso ser acordado, con anterioridad de su designación, por los socios. Además debe tenerse en cuenta que no es esencial ser socio para ser administrador de la sociedad.

A diferencia de lo que se da en la sociedad en comandita simple, en la sociedad por acciones la decisión de los socios comanditarios al hacerse cargo de la gestión social origina que ellos asuman responsabilidades solidaria e ilimitada respecto de las deudas de la sociedad.

Los administradores tienen la facultad de llevar a cabo todos los actos de administración relacionados con el objeto de la sociedad. Los administradores son responsables frente a los socios por su gestión y responden como los directores de cualquier sociedad anónima, (de acuerdo al artículo 172º y 177º de la NLGS).

Transmisión de las acciones en las sociedades en comandita por acciones.

La transmisión de las acciones se encuentra registrada para los socios colectivos; en los socios comanditarios pueden negociar libremente sus acciones.

En la transmisión de las acciones de los socios colectivos se requiere de la aprobación unánime de todos los socios colectivos (relacionado con la naturaleza personalista de esta sociedad. Además, se necesita el consentimiento de la mayoría absoluta de los socios comanditarios, dicha mayoría se computa en función de capitales.

Tratándose de las acciones de los socios comanditarios, existe libre transferencia, pudiéndose establecer en el estatuto las cláusulas propias que limiten su transmisibilidad, de acuerdo a lo normado por el artículo 101º de la Nueva Ley General de Sociedades.

TRATAMIENTO CONTABLE DE UNA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

Con fecha 10 de abril del 2007 se constituyó la sociedad en comandita “Chávez” S. en C.; integrada por el socio colectivo Juan Chávez, quien aporta s/. 60,000.00 en efectivo, y por los socios comanditarios, Daniel Rojas y José Flores, quienes aportan cada uno s/. 30,000.00 en efectivo, formando un capital social total de s/. 120,000.00

FORMATO 5.1: "LIBRO DIARIO"

PERIODO: ABRIL 20XX

RUC: XXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DENOMINACION O RAZON SOCIAL: SOCIEDAD en COMANDITA "CHAVES S en C."

Folio 02

NUMERO CORRELAT. DEL ASIT. O CODIGO UNICO DE LA OPER.	FECHA DE LA OPER.	GLOSA O DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN	REFERENCIA DE LA OPERACIÓN			CUENTA CONTABLE ASOCIADA A LA OPERACIÓN		MOVIMIENTOS		
			CODIGO DEL LIBRO O REGT. TABLA (8)	NUMERO CORRE- LATIVO	NUMERO DEL DOCUMT. SUSTENT.	CODIGO		DENOMINACION	DEBE	HABER
01	10/abr	Constitución de la sociedad	28			14			120,000.00	
							14.21	Suscripción por cobrar a socios		
01	10/abr	Constitución de la sociedad	28			50				120,000.00
							50.12	Capital social - participaciones		
02	10/abr	Deposito de los aportes	28			10			120,000.00	
							10.41	Cuenta corriente operativa		
02	10/abr	Deposito de los aportes	01			14				120,000.00
							14.21	Suscripción por cobrar a socios		
								TOTALES	240,000.00	240,000.00